Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 8
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

Expediente nº: 2024/SOC_01/000009 (INT/D/24/0054)
Procedimiento: Modificación de la Ordenanza Fiscal NUM. 11 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

INFORME DE TESORERÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 16 29 de enero de 2024 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, 28 de noviembre, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los expedientes deberán ser informados por el jefe de dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

De acuerdo con ello, el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a la Tesorería municipal la función de gestión y recaudación, que, entre otras comprende la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

SEGUNDO. La modificación de ordenanzas fiscales debe someterse a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 al 19 y 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Según expone la Alcaldía, se hace necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la finalidad de introducir una disposición transitoria que permita para el ejercicio 2024 que el plazo de de presentación de solicitudes de bonificación por ser titular de familia numerosa se extienda hasta el 8 de marzo de 2024.

CUARTO. De acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se incoará el expediente y se solicitará a la Tesorería, quien ostenta la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que redacte la propuesta de proyecto para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre

Código Seguro de Verificación	IV7WYODZFN73JSX43TWQC4IHEM	Fecha	31/01/2024 12:43:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WYODZFN73JSX43TWQC4IHEM	Página	1/3

Bienes Inmuebles.

B. Redactado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal procederá la emisión del informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, si se cree conveniente, en el que se comprobará la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

C. Informada la idoneidad del proyecto propuesto, su adecuación a la legislación aplicable, así como su viabilidad conforme al procedimiento legal de modificación de ordenanzas, se emitirá informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

D. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se entregará el expediente completo en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá al Presidente-Alcalde para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

E. Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

F. Finalizado el periodo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza *-es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-*. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva *-expreso o tácito-* y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno una vez cumplidos los trámites preceptivos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de

Código Seguro de Verificación	IV7WYODZFN73JSX43TWQC4IHEM	Fecha	31/01/2024 12:43:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WYODZFN73JSX43TWQC4IHEM	Página	2/3

Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 8
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Solicitar la emisión de los informes preceptivos para dar continuidad al proyecto propuesto.

SEGUNDO. Suscritos los anteriores informes y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones puestas de manifiesto, remitir el expediente a Secretaría para que el Presidente-Alcalde lo incluya en el orden del día de próxima sesión de la Comisión Informativa de Hacienda.

TERCERO. Acordado el Dictamen de la Comisión Informativa, elevar el expediente completo con el proyecto propuesto al Pleno de la corporación para su aprobación provisional.

En Umbrete, el Tesorero.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV7WYODZFN73JSX43TWQC4IHEM	Fecha	31/01/2024 12:43:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WYODZFN73JSX43TWQC4IHEM	Página	3/3